



GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



¿Qué es el IEES?

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación e información de los procesos electorales locales de los siguientes cargos públicos:

- Gobernatura
- Diputaciones locales
- Integración de Ayuntamientos

Principios rectores:

- 1) **Certeza.** Qué los resultados de las acciones que efectúe el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa sean completamente verificables, claros, fidedignos y confiables.
- 2) **Imparcialidad.** El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa deberá conducirse totalmente ajeno a cualquier preferencia partidista o interés personal, a fin de velar por el interés de la sociedad y los valores democráticos.
- 3) **Independencia.** Como órgano autónomo constitucional, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es libre e independiente en sus decisiones, sin depender ni admitir la intervención de otro poder establecido, respondiendo solo a la normatividad legal aplicable.
- 4) **Legalidad.** Todos los actos y resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se deberán apegar invariablemente al mandato constitucional y a las disposiciones legales que de ella emanan.

- 5) **Máxima Publicidad.** El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa reconoce que toda la información en su poder es pública y solo con excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- 6) **Objetividad.** En sus funciones el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa está obligado a reconocer e interpretar los hechos sobre la base de la realidad perceptible, por encima de opciones parciales y puntos de vista unilaterales o subjetivos.
- 7) **Paridad de Género.** En el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa se reconoce que hombres y mujeres son iguales, y se base en la búsqueda del equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades.

¿Quiénes integran el Consejo General del IEES?

1

Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

6

Consejeras y/o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

1

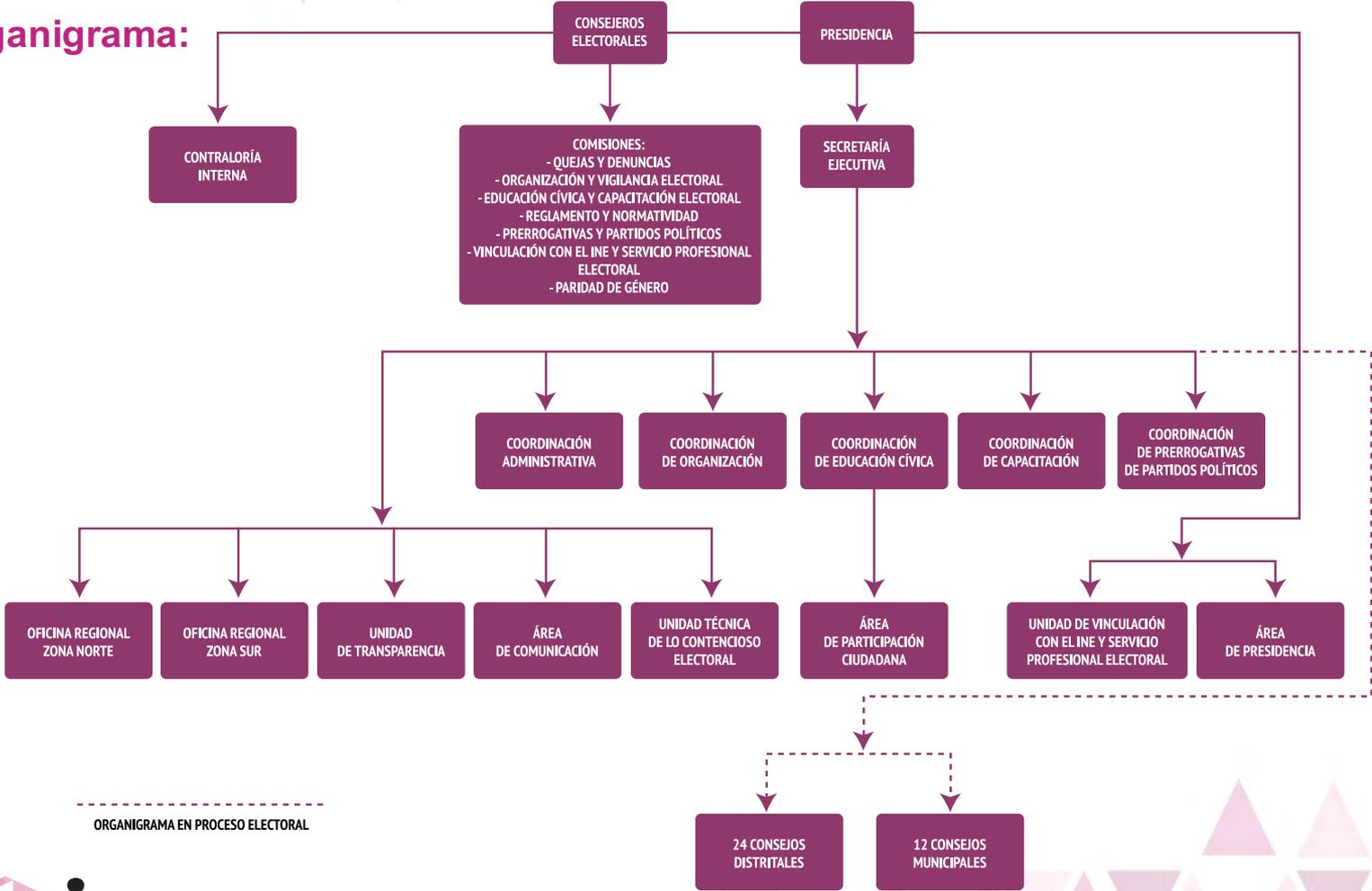
Secretaria o Secretario Ejecutivo con voz pero sin voto.

1

Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

En año electoral se conforma por: una Oficina Central, 24 Consejos Distritales Electorales y 12 Consejos Municipales Electorales, (en los Municipios que tengan un sólo distrito electoral, éste hará las veces de Consejo Municipal).

Organigrama:



ORGANIGRAMA EN PROCESO ELECTORAL

¿Qué es el INE?

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión.

Así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República.

El INE, es la principal autoridad electoral a nivel nacional. En la conformación del INE participan ciudadanas y ciudadanos, representantes del Poder Legislativo de la Unión y de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que le otorga independencia para su funcionamiento y toma de decisiones, así como personalidad jurídica y patrimonio propios.



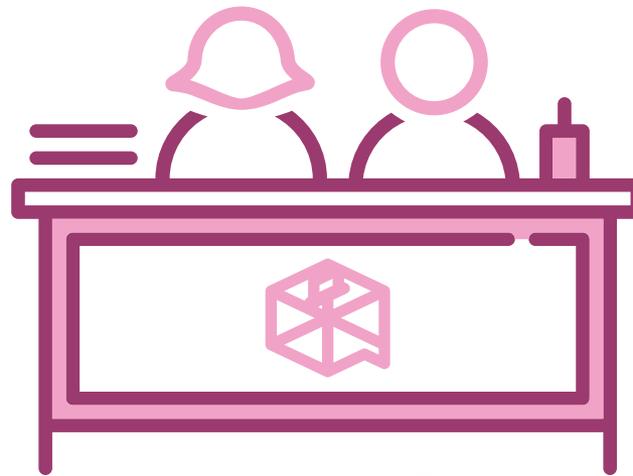
Atribuciones del IEES:

- Prerrogativas partidos políticos nacionales y locales, y candidaturas independientes registradas.
- Educación Cívica.
- Jornada electoral.
- Materiales electorales.
- Escrutinio y cómputo total de las elecciones.
- Conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla.
- Cómputo de votos y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- Supervisar actividades de los Consejos distritales y municipales
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales
- Observación electoral.
- Constancias de mayoría y declarar la validez de la elección, constancia de representación proporcional.
- Oficialía electoral.

Atribuciones del INE:

- Geografía electoral y Distritación.
- Capacitación electoral.
- Padrón y lista de electores.
- Ubicación de casillas.
- Integración de mesas directivas de casilla.
- Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y las demás que determine la ley.
- Radio y Televisión.

CONSEJOS DISTRIATALES Y MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES



¿Qué es un Consejo Distrital?

Los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia.

Son orgánicamente dependientes del Instituto, pero independientes en sus decisiones, funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada Distrito.

Se integran por:

- 1 Consejera o Consejero Presidente.
- 6 Consejeras y Consejeros Electorales Propietarias y Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General.
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 1 Secretaria o Secretario Distrital con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.

Atribuciones del Consejo Distrital

Corresponde a los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia, las atribuciones y obligaciones conferidas la Ley Electoral.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo Distrital:

- Someter a la aprobación del Pleno del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- Presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe final de actividades;
- Entregar a las Presidencias de mesas directivas de casillas la documentación y demás útiles necesarios, así como apoyarlas y apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones, en su caso;
- Vigilar la oportuna y legal instalación de las mesas directivas de casilla, así como dar oportuno seguimiento a la jornada electoral, en su caso;
- Difundir los resultados del cómputo distrital;
- Realizar el cómputo distrital de las consultas populares, en su caso;

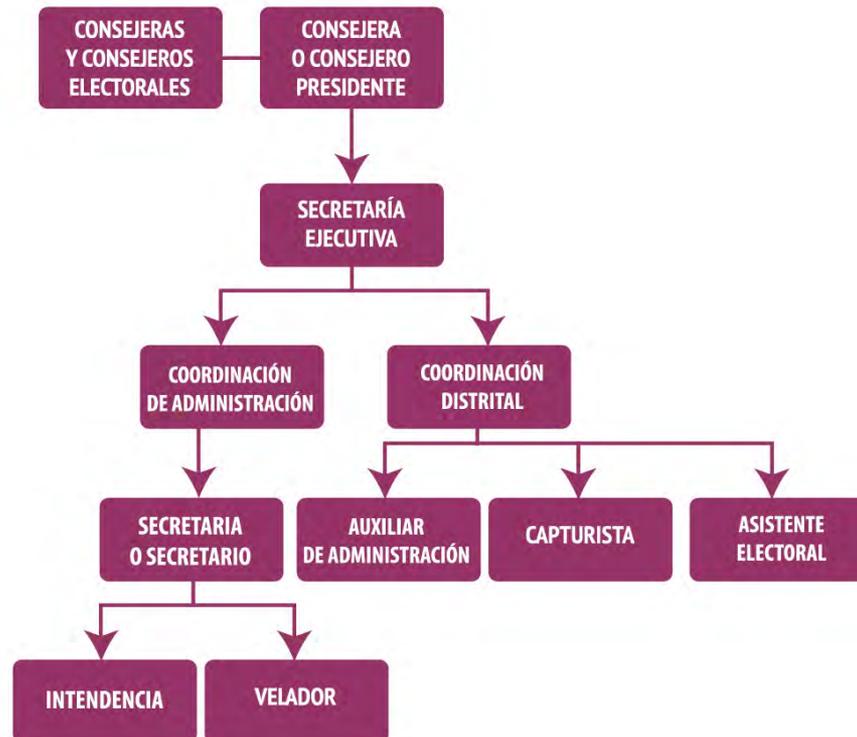
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de las y los servidores públicos del Consejo distrital;
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Consejo Distrital

Atribuciones de las Consejeras y Consejeros Distritales:

- Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto;
- Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo Distrital;
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- Integrar las Comisiones respectivas;
- Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a los lineamientos que emita el INE;
- Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocadas y convocados;
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Organigrama del Consejo Distrital:



¿Qué es un Consejo Municipal?

Los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley Electoral y demás disposiciones relativas.

Son orgánicamente dependientes del Instituto, pero independientes en sus decisiones, funcionarán durante el proceso electoral en cada uno de los municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo distrito electoral, el Consejo Distrital hará las veces del Consejo Municipal.

Consejo Municipal

Se integran por:

- 1 Una Consejera o Consejero Presidente.
- 4 Consejeras y Consejeros Electorales Propietarias y Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 1 Secretaria o Secretario Municipal con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.

Atribuciones del Consejo Municipal

Los Consejos Municipales en el ámbito de su competencia tendrán las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley Electoral y demás disposiciones que les sean aplicables.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo Municipal:

- Someter a la aprobación del Pleno del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- Presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, un informe final de actividades;
- Difundir los resultados del cómputo municipal;
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de los servidores públicos del Consejo municipal;

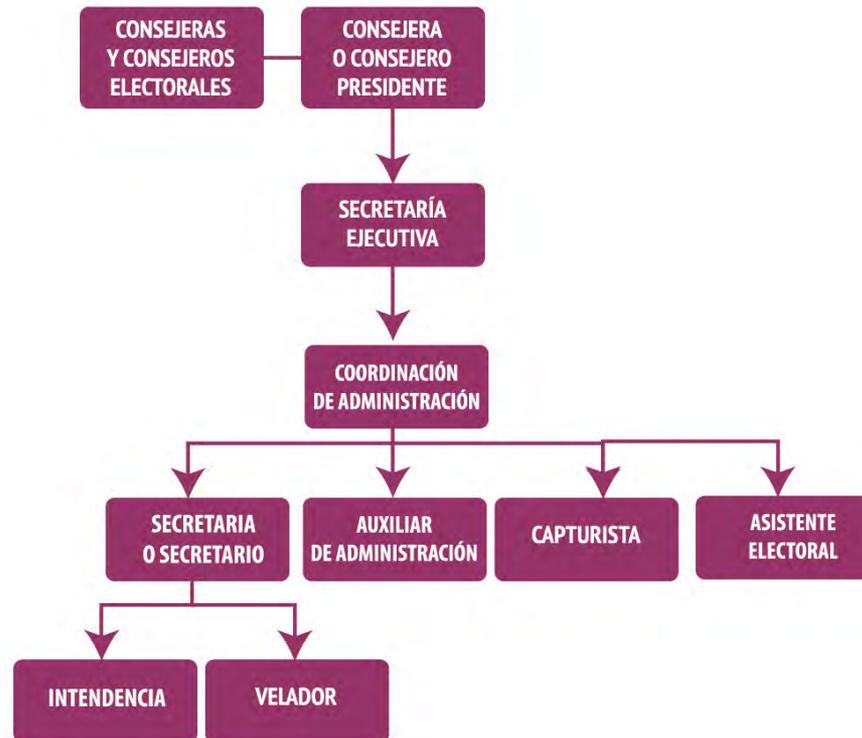
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Consejo Municipal

Atribuciones de las Consejeras y Consejeros Electorales.

- Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General del instituto;
- Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo Municipal;
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a los lineamientos que emita el INE;
- Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocadas y convocados;
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- Las demás que le confiera el presente Reglamento.

Organigrama del Consejo Municipal:



El Proceso Electoral:

Se conforma por el conjunto de actos que conllevan a la renovación periódica de las autoridades electas a través del voto de la ciudadanía.

Etapas del proceso Electoral (ver calendario electoral):

- 1. Preparación de la elección.** Inicia con la primera sesión que el Consejo General celebra durante la última semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones concurrentes.
- 2. Jornada Electoral.** Inicia a las 07:30 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales a los Consejos correspondientes.
- 3. Cómputo y resultado de las elecciones.** Inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y Municipales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- 4. Declaratoria de validez.** Inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las Constancias de Mayoría y las Declaratorias de Validez de las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, o en su caso hasta que se resuelva el último medio de impugnación que de fin al proceso electoral.

¿Qué es la Jornada Electoral?

Es el día en el que las y los ciudadanos mexicanos votamos para elegir a quienes nos representan.

Elección concurrente: cuando la Jornada Electoral de las elecciones a nivel federal y a nivel local se lleva a cabo el mismo día.



¿Qué es una Casilla Electoral y cuáles son los tipos de casilla que existen?

Casilla es el lugar donde las y los ciudadanos acuden a votar. Ahí, las y los funcionarios de casilla reciben, cuentan y registran los votos de la ciudadanía.

De acuerdo con la última reforma electoral, en una misma casilla se votará para renovar los cargos federales y locales que se elegirán el 1º de julio, a esta casilla se le conoce como **casilla única**, que puede ser:

- Básica
- Contigua
- Extraordinaria
- Especial

CASILLA BÁSICA

En cada sección* se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electores. *Una sección es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número, en ella están registrados por lo menos 100 electores. El número de tu sección viene en la parte de enfrente de la Credencial para Votar. En cada sección se instala al menos una casilla.

CASILLA CONTIGUA

Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es BÁSICA y todas las demás son CONTIGUAS.

CASILLA EXTRAORDINARIA

Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.

CASILLA ESPECIAL

Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la elección están fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo a su domicilio.

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/docs/B_%20Manual_Funcionario_Unica.pdf

CASILLA ÚNICA

Se trata de la casilla electoral que se instala en entidades con elecciones concurrentes, en la cual las y los ciudadanos pueden emitir su voto para la elección federal y las elecciones locales. La Reforma Electoral de 2014 introdujo este tipo de casilla que busca ahorros económicos, así como ofrecer a la ciudadanía la emisión del voto de manera sencilla. La casilla única favorece una mejor distribución de los espacios en donde se instalan las casillas y reduce el número de casillas a instalar, así como el equipamiento necesario.

Además de integrarse por 1 presidente, 1 secretario, 2 escrutadores y 3 suplentes generales, la casilla única se conforma por 1 secretario y 1 escrutador adicionales.

Tanto en elecciones locales como en elecciones federales la integración y ubicación de todas las casillas electorales es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

<https://centralectoral.ine.mx/2017/09/05/glosario-electoral-casilla-unica/>

Candidata o Candidato Independiente:

Es la persona que contendiente por un cargo de elección popular sin estar afiliado a algún partido político.

La reglamentación de la postulación de este tipo de candidaturas forma parte de la Reforma Electoral de 2014.

Para conseguir el registro de una candidatura independiente primero se deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley electoral, entre los que se encuentran la obtención del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano por parte de personas inscritas en la lista nominal de electores.

En el caso de cargos federales como son la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones, las y los interesados deben manifestar su intención de participar en los procesos electorales y registrar su candidatura independiente ante el INE, mientras que para los cargos locales deben de atender las convocatorias y plazos de registro de los Organismos Públicos Locales de la entidad que corresponda.

<https://centralectoral.ine.mx/2017/09/12/glosario-electoral-candidata-o-candidato-independiente/>

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL?



El funcionario de Mesa Directiva de Casilla designado por la Presidencia de dicha mesa trasladará los paquetes electorales de la elección local a los consejos electorales correspondientes:

El paquete electoral de la elección de Diputaciones Locales deberá entregarse en las oficinas del consejo distrital local que corresponda.

El paquete electoral de la elección de Presidencia Municipal deberá ser entregado en las oficinas del Consejo Municipal.

En los Consejos Distritales y Municipales, previa planeación logística, estarán instaladas las mesas y puntos de recepción de paquetes electorales.

El paquete electoral se recibirá en el orden de llegada de la o el Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en las mesas de recepción previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla.

Una vez extendido el recibo a la o al funcionario de mesa directiva de casilla el paquete electoral será trasladado por el personal autorizado por el Consejo Electoral al espacio designado previamente como bodega electoral, la cual al término de la recepción de paquetes electorales será sellada en presencia de representantes de partidos políticos y en su caso también de representantes de candidaturas independientes.

Los paquetes electorales permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

El martes anterior al día del cómputo distrital o municipal se llevará a cabo una reunión previa con los representantes de partidos políticos y en su caso con representantes de candidaturas independientes para determinar los paquetes electorales que serán sometidos al recuento de votos por las causales establecidas en la ley.

Concluida la reunión de trabajo se llevará a cabo una sesión extraordinaria para aprobar los acuerdos tomados en dicha reunión.

Cómputo Distrital:

El cómputo distrital o municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o municipio.

Los Consejos Electorales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, bajo el siguiente procedimiento:

El Consejo Distrital realizará el cómputo de la elección de Diputaciones.

El Consejo Municipal realizará el cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, Síndico Procurador y Regidurías.

Cada uno de los cómputos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán ininterrumpidamente hasta su conclusión. Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

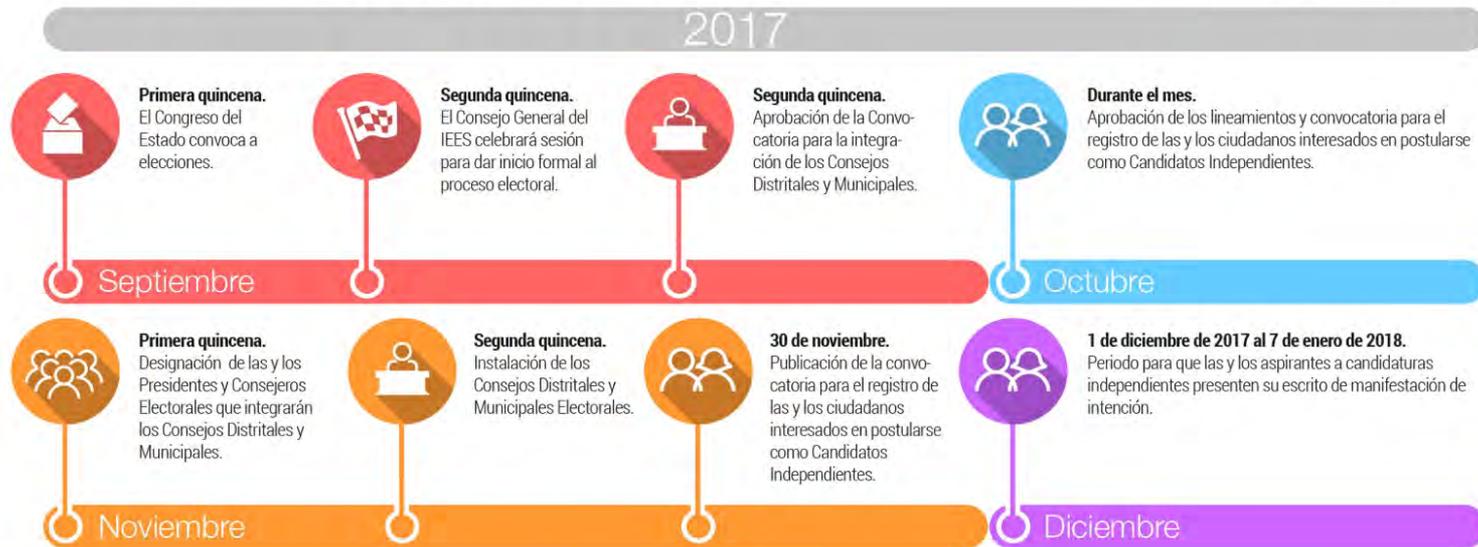
Durante los cómputos distritales o municipales, los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes podrán solicitar el recuento parcial o total de votos de una elección, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la realización de los cómputos Distritales y Municipales descritos a continuación, a cargo de los Consejos respectivos:

Causales para el recuento de la votación:

Los lineamientos deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

Calendario Electoral 2017-2018



Calendario Electoral 2017-2018

